

Fecha: [1387, NOVIEMBRE, 4. SEVILLA]

Tipología documental y descripción de contenido:

ACTA DE PATRONATO DEL HOSPITAL DE LAS BUBAS.

Medidas: 62 x 33 cm.

Estado de conservación: REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DE S. COSME Y S. DAMIAN (LAS BUBAS)
LEG. 3

Signatura: PERGAMINOS, 123
HOSPITAL DE LAS BUBAS, LEG. 3

[1.387, Noviembre, 4. Sevilla]

Acta de Patronato del Hospital
de los Butos

67, X 33 an

A. D. P. S. : Hospital de la
Butos deg. 3

A. D. P. S. : Perf. n^o

Fecha: 1387, MAYO, 3. SEVILLA

Tipología documental y descripción de contenido:

ACTA DE FUNDACION DEL HOSPITAL DE LAS BUBAS.

Medidas: 45'2 x 38 cm.

Estado de conservación: BUENO A REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DE S. COSME Y S. DAMIAN (LAS BUBAS).
LEG. 3

Signatura: PERGAMINOS, 122
HOSPITAL DE LOS BUBAS, LEG. 3

2

Real Cedula de la Señora Reyna

" D^{ca} Juana, expedida en Valladolid à 16 de
 " Julio del año de 1513, firmada del Señor Rey
 " D. Fernando el Católico, su Padre, y referendada
 " de Lope Conchillos su Secretario. Por la que
 " se sirvió aprobar las ordenanzas hechas para
 " el buen regimen del Hospital de las Bubas
 " cuya administracion es del Cabildo y Her-
 " gimiento de Sevilla, y en su nombre del
 " Veinticuatro y Jurado que dijute



2

Real Cédula de la Reina

Doña Juana, esposa de Don Carlos IV

Por el presente se ha acordado

que se conceda a Don Juan de

los señores D. Juan de

los señores D. Juan de

los señores D. Juan de

los señores D. Juan de

los señores D. Juan de

los señores D. Juan de

Real Cédula de la Reina

Doña Juana por la

gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon, de Granada
de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar e de
las Yslas de Canarias, e de las Indias, Yslas e tierra fir-
me del Mar oceano, Princesa de Aragon e de la
dos Sicilias de Jerusalem, Archiduquesa de Austria,
Duquesa de Borgona e de Brabante & Condesa
de Flandes e de Tirol & Señora de Viscaya e de Mo-
lina & A los del mi Consejo, oidores de las mis
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi casa e corte
e chancillerias, e a todos los Corregidores, Asistentes, Al-
caldes, Alguaciles e otras justicias cualesquier asi
de la mi noble ciudad de Sevilla, como de todas las otras
Ciudades, Villas y Lugares de los mis Reinos e señorios
e a cada uno e a qualquier de vos en nuestros Lugares
e Jurisdicciones a quien esta mi carta fuere mostrada
o su traslado signado de Escribano publico, salud

è gracia. Sepades que Yo entendiendo ser com-
plidero à mi servicio, è al de cargo de mi concien-
cia, è à la buena administracion è regimien-

~~to del Hospital de las Bubas de la dicha Ciu-
dad de Sevilla~~ ove mandado al Licenciado
Jornete Iñez de las Suplicaciones de la dicha Ciu-
dad de Sevilla que visitase el dicho Hospital è
me ficiere relacion de las cosas que combenia
proveer para la buena gobernacion del, el qual
lo visitò è proveyò en las cosas que le pareció
è que podía proveer è cerca de las otras cosas
fizo ciertas ordenanzas de lo que le pareció que
se devia proveer para adelante su tenor de
las cuales es este que se sigue.

Primeramente que pues la Admon. del dicho Hos-
pital es del Cabildo de la dicha Ciudad, que de
ahora adelante el dicho Cabildo dipute cada
mes è un Jurado para que visite
. por todo aquel mes y tornen cuentas
al Mayordomo è provean las otras cosas

que les pareciere que fueren utiles é provecho-
sas para el dicho Hospital é enfermos del
é visiten el dicho Hospital en el dicho mes las
veces que les pareciere que fueren necesarias
é que antes que se acabe el dicho mes de su visita-
cion el Asistente que es ó fuere de la dicha
Ciudad con el dicho Cabildo nombre para
el mes siguiente otro Veinte é cuatro é Jura-
do para que hagan la dicha Visitacion se-
gun dicho es é asi por orden valla por rueda
la dicha Visitacion.

Att. que siempre halga un cepo en la dicha ca-
sa con tres llaves donde se echen las limosnas
que á dicho Hospital se dieren, las cuales dicha
llaves tengan los dichos veinte é cuatro é Jura-
do é la otra el Mayordomo del dicho Hospital.

Att. que el dicho cepo se abra cada mes una vez
en presencia de los susodichos é que al mayordo-

no se haga cargo de los maravedises que en
el hallaren para que de cuenta a los dichos
veinte e quatro e Jurado segun dicho es -

Itt. que cada año el veinte e quatro e Jurado
a quien cupiere visitar el dicho Hospital en
el mes de Enero sean obligados de visitar las ca-
sas e otros bienes e hacienda que el dicho Hospi-
tal tubiere en la dicha Ciudad para que man-
den reparar e proveer de todo aquello que
convenga al servicio de Dios y bien del dho.
Hospital. _____

Itt. que por cuanto el dicho Hospital tiene algu-
nos censos e tributos en la dicha Ciudad, e algunos
de ellos sean perdido por discurso de tiempo, e por
negligencia de los Administradores del dicho Hos-
pital por quanto se hacen algunas agencaciones de
las casas y heredades en otros terceros poseedores,
e an mismo se mudan los linderos por donde const-
aba e parecia ser aquella la heredad o heredades

sobre que estaba cargado el dicho tributo ó censo;
por ende que de aqui adelante los dichos Visitadores é Administradores del dicho Hospital sean obligados de competer é apremiar á cualesquier nuevos poseedores á que hagan nuevo reconocimiento del dicho censo é tributo al dicho Hospital, asentando los linderos nuevos si los obiere. —

Itt. que el Mayordomo que es ó fuere del dicho Hospital reciba por inventario toda la hacienda raíces, é muebles con todos los — dicho Hospital tiene, é todo lo que mas. —

mente los Colchones, Sabanas, mantas é camisas é otra ropa blanca para que dé cuenta de todo ello, cada é cuando se fuere pedida con aperebimiento que si se hallare que se obiere dando algo é no lo tuviere asentado que lo pague con el cuatro tanto, é por que esto se pueda mejor hacer que haya libro encadenado en que estén todas las posesiones é bienes muebles del dicho Hospital. —

Att. que los que no fueren enfermos del mal de las Bubas, ó si lo fueren, y estobieren en tal estado que su mal fuere incurable, à conocimiento del Medico ó Cirujano que tobiere cargo de curar en el dicho Hospital que no se reciba en él, é si lo obieren recibido, que lo embie à otro Hospital, por que mas es esta casa enfermeria de los flagados é apasionados de este mal, que no Hospital para recibir ni acoger pobres enfermos de otro mal.

Att. que despues de curados los enfermos que en el dicho Hospital se curaren, é estando ya enforzados à juicio é conocimiento del Medico que los curare, que los dichos Administradores é Visitadores no les concientan que esten mas en el dicho Hospital quedan por la Ciudad é que se provea del castigo sobre esto, por que como por experiencia sea visto muchos de los dichos enfermos despues de sanos quedan tan horragones que no quieren servir, ni trabajar en sus officios ó se abren llagas é fingen que tienen las mismas pasiones que

antes, é tienen otras maneras de engañar á las
gentes por sostenerse de Limosnas, como cuando
justamente las podian pedir.

Art. que el mayordomo del dicho Hospital, no tome
ni reciba limosnas de los vecinos, ni las otras que
las buenas gentes dieren en traer en dinero
al dicho Hospital, sino que el que las trae en su
presencia si quisiere las eche en el dicho cepo, é
lo contrario haciendo se prooca de la pena que
para esto combenga, é por que esto venga á noti-
cia de todos algunas veces en el año se publique por
los pulpitos de las Iglesias de la dicha Ciudad, que
el que quisiere dar limosna para que la ha de
echar en el cepo que está á la puerta del dicho Hos-
pital, é que las otras limosnas que recibiendo las
el dicho mayordomo las asiente en el dicho Libro
é se haga cargo de ellas en presencia del capellan
ó otras personas que estubieren en el dicho Hospital.

Art. que las provisiones de vino é leña, é otras co-

nas las traicion e tengan dentro del dicho Hospi-
tal, e no en otra parte fuera del, por que de fa-
cerlo _____ recibe mucho daño _____

Itt. que en el Libro del gasto de cada un dia,
se ponga por memoria cuantos son los enfermos
e servidores a quien dan de comer, para que poco
mas o menos se pueda averiguar e recibir en su-
enta lo que con ellos se gasta. _____

Itt. que antes que se empiesen a curar los dichos
enfermos en el dicho Hospital se confiesen, como
agora lo hacen, e si su mal fuere peligroso que
el capellan del dicho Hospital les administre los
sacramentos, e les exorte, e amoneste, que ordenen
su Alma segun fiel e catolico Cristiano lo debe
hacer. _____

Itt. que haya un Libro donde se asienten los
nombres de los que mueren en el Hospital, e la
tierra donde son para que si necesario es, el ma-
yordomo que tobiere cargo del dicho Hospital

—algunos pueda dar cuenta del à sus parientes, o à otras personas si le fuere pedido.

Itt. que el que obiere de Curar, sea persona de mucha experiencia, é que antes que se reciba se ha ga mucha informacion de las personas à quien ha curado, é que de otra manera no les consientan curar en el Hospital, ni fuera del.

Itt. que se señale salario suficiente al mayordo mo é capellau del dicho Hospital, en manera que cada uno de ellos se pueda sostener con él, sin que ninguno de ellos tenga necesidad de hacer faltas en su officio, buscando de comer en otra parte.

Las cuales dichas ordenanzas fueron traidas ante mi, é fueron asi mismo vistas por los del mi Consejo, é fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, é yo tovelo por bien, por la cual vos mando à todos, é à cada uno de vos que veades las dichas ordenanzas que de esso van incorporadas, é en cuanto mi merced é voluntad fuere las guardéis é cumplades.

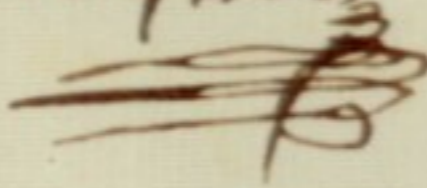
is, e executis, e facias guardar e cumplir
e ejecutar en todo e por todo, segun que en
ella se contiene, e contra el tenor e forma de
ellas no variades, ni pasesdes ni consentades
ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna
manera, e los unos, e los otros no fagades, ni fa-
gan en deal por alguna manera, so pena de
la mi merced, e de diez mil maravedis para la
mi Camara, a cada uno de vos que lo contrario
ficiere, dada en la villa de Valladolid a diez
y seis dias del mes de Julio de mil e quinientos
e trece años = Yo el Rey = Yo Lope Conchillos
Secretario de la Reina Nuestra Señora la fice
escribir por mandado del Rey su Padre = regis-
trada = Licenciatus Jimenez = Castañeda Can-
cilier = con cinco senales de rubricas diferentes.

Corresponde con la Real cedula original a
que me remito, y autem el infrascripto
Escribano del Rey nuestro Señor en todos

sus Reynos y Señorios, mayor de millones y
del Juzgado primario Civil de esta Ciudad, escri-
bió D. Bernardo Gonzalez, agente substituto
de su Ayuntamiento. Y para que conste donde
convenga de su pedimento, doy la presente en
Sevilla quince de Abril de mil setecientos no-
venta y tres = Previniendo que en los sitios donde
se ven unas rayas entre lo escrito, es por que
en aquellas partes, tiene el original imposibi-
lidad de leerse, por hallarse corrido y feto. =

Juan Miguel de Lecanda _____

Es copia.

Juan Nep.^{no} de Marinaux


... de la ...
... del ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...